

COORDINACIÓN GENERAL DE ENERGÍA,
INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE

COFEME/04/0130



COMISIÓN FEDERAL DE
MEJORA REGULATORIA

Asunto: Respuesta afirmativa a la solicitud de exención de MIR para el
anteproyecto de *Modificación de la NOM-041-ZOO-1995,*
Campaña Nacional contra la Brucelosis en los animales.

México, D.F., 22 de enero de 2004.

✓ LIC. XAVIER PONCE DE LEÓN ANDRADE
OFICIAL MAYOR
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN
PRESENTE

Me refiero al "Formulario de solicitud de exención de MIR" correspondiente al anteproyecto de *Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-041-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Brucelosis en los animales*, remitido a través del portal de la MIR (www.cofemermir.org) y recibido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer) el 12 de enero de 2004.

Al respecto le comunico que en el portal de la MIR (<http://www.cofemermir.org>), en la liga "¿Qué anteproyectos requieren MIR?" de la sección "Acerca de la MIR", se citan los criterios establecidos por la Cofemer para determinar si un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares. Estos criterios se transcriben a continuación:

La Cofemer considera que un anteproyecto si implica costos de cumplimiento para los particulares cuando una o más de las siguientes condiciones son aplicables:

- Si crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes.
- Si crea o modifica trámites.
- Si reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares.
- Si establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Si ninguno de estos criterios aplica al anteproyecto que se pretende enviar a la Cofemer, la dependencia u organismo descentralizado promotor del anteproyecto podrá solicitar a la Cofemer que se le exima de la obligación de elaborar la MIR mediante el formulario Solicitud de Exención de MIR por No Costos...

Una vez analizado el anteproyecto en comento, esta Comisión encontró que no le aplica alguna de las condiciones anteriormente listadas, en tanto que el anteproyecto se modificó en atención al oficio COFEME/03/2193 de fecha 15 de diciembre de 2003, y se limita a exentar a los particulares de la presentación de diversas constancias, lo cual hace menos estricta la obligación existente conforme a la NOM vigente. En tal virtud, el anteproyecto en comento no implica costos de cumplimiento para los particulares.

Por consiguiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69-E, 69-G y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, le informo que en opinión de esta Comisión, no es necesario que se elabore la MIR del anteproyecto que nos ocupa, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el segundo

párrafo del artículo 69-L de dicha Ley, se puede proceder con las formalidades para la publicación del multicitado anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación

Sin perjuicio de lo anterior, se observa que en la sección 2 "Ordenamientos legales" de la solicitud de exención de MIR se incluye como fundamento jurídico el artículo 35, fracción IV, del Reglamento Interior de la Sagarpa. Al respecto debe precisarse que, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (artículos 16 y 18), un reglamento interior no es un instrumento jurídico que pretenda imponer obligaciones a los particulares, pues sólo establece la forma en la que se ejercen las facultades previamente conferidas a las Secretarías de Estado o Departamentos Administrativos, al determinar las atribuciones de las unidades administrativas y la forma en que los titulares podrán ser sustituidos en sus ausencias. En tal virtud, se sugiere no incluirlo en la sección referida al elaborar futuros formularios.

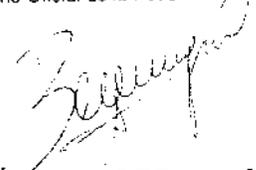
Asimismo, le comunico que si la modificación que nos ocupa implica cambios en la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS), de acuerdo a lo previsto por los artículos 69-M y 69-N de la LFPA, dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor el anteproyecto que nos ocupa la Sagarpa deberá solicitar a esta Comisión la inscripción o modificación respectiva en el RFTS. Dicha inscripción o modificación deberá realizarse a través del sistema de inscripción de trámites en línea puesto a disposición de las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal en la página de internet www.cofemertramites.gob.mx.

Finalmente, le recuerdo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69-P y 69-Q, la legalidad y el contenido de la información que se inscriba en el RFTS será de estricta responsabilidad de las dependencias, y que éstas no podrán aplicar trámites adicionales a los inscritos en el Registro, ni aplicarlos en forma distinta a como se establezcan en el mismo.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en el artículo 69-G de la LFPA y en el inciso a) del artículo único del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, a los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2002.



BENJAMÍN CONTRERAS ASTIAZARÁN
COORDINADOR GENERAL DE ENERGÍA, INFRAESTRUCTURA
Y MEDIO AMBIENTE

Anexo: *Copia sellada y rubricada del anteproyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-041-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Brucelosis en los animales (3 páginas).*

c.c.p. *Ing. Ali Haddou Ruiz, Coordinador General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio de la Cofemer.*
Ing. José Navarrete Hosking, Coordinador Ejecutivo de la Cofemer.